

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ordinario laboral seguido por ADRIANA MARIA PORRAS JURADO C.C 42.887.268, se tiene que por auto de fecha 13 de junio de 2022 fue admitida la misma; sin embargo, en el mencionado auto que admitió la demanda, se dijo erróneamente que la demandada era la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y la NUEVA EPS.

Frente a lo anterior y en aplicación de la figura del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud de la analogía permitida por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se hace necesario la corrección del auto de fecha junio 13 de 2022 que admitió la demanda, en el sentido de que el nombre correcto de las demandadas son **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A – NUEVA EPS S.A- Nit. 900156264-2 y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A- Nit. 800149496-2**

Con base en lo anterior y, en vista de que se cuenta con la contestación a la demanda por parte de la apoderada judicial de la NUEVA EPS S.A, se da por notificada a la anterior y se procederá, por parte del despacho, a la notificación de la demandada COLFONDOS S.A.

Asimismo, se observa que a través de memorial aportado el día 22 de noviembre del 2022, la NUEVA EPS S.A solicita LLAMAR EN GARANTÍA a la entidad a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, en este orden de ideas, estando dentro del término para ello y, en virtud del Art 64 del Código General del Proceso, se acepta el llamamiento en garantía de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, procede el despacho a enterar de la existencia de este proceso al llamado en garantía, así como a la Procuradora Judicial en lo Laboral a efectos de lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto 2651 de 1991 y se ordena notificar este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 41 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LDLVA', written over a horizontal line.

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ